

1775-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con catorce minutos del trece de junio de dos mil veinticinco.

Medida cautelar en virtud del recurso de revocatoria con apelación en subsidio formulado por el señor Francisco José Perdomo Arguello, en calidad de presidente propietario del Comité Ejecutivo Superior del partido Unión Liberal, contra lo resuelto por este Departamento en el oficio n° DRPP-3400-2025, referente a la denegatoria de fiscalización de la asamblea cantonal de Central, de la provincia de Puntarenas, convocada para el día catorce de junio de dos mil veinticinco.

Mediante oficio n.° PPUL112625 de fecha 12 de junio de 2025, recibido el mismo día a las 03 horas con 56 minutos, en la cuenta oficial de correo electrónico de este Despacho, el señor Francisco José Perdomo Argüello, en calidad de presidente propietario del Comité Ejecutivo Superior del PUL, planteó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra lo resuelto por esta Administración Electoral en oficio n° DRPP-3400-2025 de fecha 10 de junio del 2025, en el cual este Departamento denegó la solicitud de fiscalización de la asamblea cantonal de Central, de la provincia de Puntarenas, convocada para realizarse de manera presencial el día 14 de junio del presente año, por el partido Unión Liberal (*en adelante PUL*), debido a que según funcionarios del Tribunal Supremo de Elecciones que residen en ese cantón, así como de la Delegación Policial de El Roble de Puntarenas, encargada de brindar el servicio de seguridad pública en el sector, informó que la dirección propuesta en el distrito de El Roble, donde se efectuaría la asamblea cantonal, es una zona altamente conflictiva y con un índice alto de peligrosidad, lo que podría atentar contra la integridad física de los militantes participantes y de quien se designe para fiscalizar la asamblea en mención.

Ahora bien, considerando que el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto se encuentra en estudio de admisibilidad y que el oficio impugnado no ha adquirido firmeza, a fin de no afectar los intereses de la agrupación política, en caso de que la gestión planteada prospere, se autoriza al partido Unión Liberal para

que celebre la asamblea cantonal de cita, la cual en virtud del motivo que dio pie a la denegatoria, no contará con la fiscalización por parte de esta Dependencia, razón por la cual **los acuerdos que eventualmente se adopten en ellas, estarán condicionados en forma absoluta a lo que se disponga en el momento en que se resuelva la acción recursiva y en caso de que las gestiones no prosperen deberá convocarse nuevamente la asamblea de cita.**

Asimismo, se le hace saber al partido político que, la autorización de la celebración de la asamblea extendida en el presente documento **no puede interpretarse de forma alguna que, se haya prejuzgado el fondo del asunto que habrá de resolverse.**

En virtud de lo anterior, podrán celebrar la asamblea cantonal que nos ocupa, según se detalla:

Asamblea: Cantonal, cantón Central, provincia de Puntarenas

Partido: Unión Liberal

Fecha: Sábado 14 de junio de 2025

Hora: Primera convocatoria a las 13:00 hrs. Segunda convocatoria: 13:30 hrs.

Lugar: Provincia de PUNTARENAS, Cantón CENTRAL, Distrito El Roble. En la Alameda El Robledal, casa #21. Frente a Alimentos Pro Salud-Sardimar.

Casa de Carolina Ruiz Velázquez.

Responsables: María Margarita Ortega García, cédula de identidad 501820824, teléfono 83017467; y Carolina Ruíz Velásquez, cédula de identidad 603180388.

Agenda

1-Verificación del Quórum.

2-Escogencia por votación del Presidente y Secretario Ad Hoc (sólo para ésta) Asamblea.

3-Escogencia de modalidad de Votación (Individual o Plancha) y Presentación de candidatos a los diferentes puestos y cargos del Comité Ejecutivo Cantonal y Fiscal, así como los delegados ante la Asamblea Provincial, tanto propietarios como suplentes, para el siguiente cuatrienio a partir del 2025.

4-Votación.

5-Asuntos varios de los Asambleístas, (en caso de que los hubiera).

6-Cierre de la Asamblea.

En virtud de la no fiscalización de la asamblea de marras, se previene al partido político para que, una vez celebrada la actividad partidaria, de previo al dictado de lo que en derecho corresponda, se deberá presentar mediante documento formal ante este Departamento, el acta certificada de la asamblea en mención, la cual deberá contemplar lo siguiente: 1.- Lista de asistencia original y firmada por los ciudadanos que participaron y conformaron el quórum de ley requerido para sesionar; 2.- Hora de inicio y finalización de la actividad partidaria; 3.- Tipo de votación utilizada para la escogencia de los ciudadanos que resultaron electos (pública o secreta); 4.- Cantidad de votos resultantes de cada escrutinio; 5.- Nombre completo y número de cédula de identidad de las personas nombradas, con la indicación del puesto en que resultaron electas; y 6.- Indicar si todas las personas designadas mediante la asamblea de marras se encontraban presentes en la actividad.

Notifíquese a las cuentas de correo oficiales del partido Unión Liberal.

Marta Castillo Víquez
Jefa

MCV/avh/yag
c.: Expediente n.º 316-2019, partido UNIÓN LIBERAL
Ref. S: 9665-2025